

**Tabla de aplicabilidad del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del estado de Nuevo León.**

**Poder Legislativo.**

**Sujeto obligado: Congreso del Estado de Nuevo León.**

<b>Tabla de Aplicabilidad</b>	
<b>Aplican</b>	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII y LIII.
<b>No aplican</b>	XIII, XXVII y XLIII.

<b>Fracciones coincidentes entre la CTAINL y el sujeto obligado</b>	
<b>Aplican</b>	I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVII, XL, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y LIII.
<b>No aplican</b>	XIII, XXVII y XLIII.

<b>Fracciones que SÍ APICAN y que el sujeto obligado señaló como no aplicables</b>	
<b>Fracción</b>	<b>Fundamentación y motivación</b>
<b>IV</b>	La presente fracción le aplica al sujeto obligado, toda vez que para la realización de sus atribuciones el Congreso del Estado de Nuevo León cuenta con los órganos enunciados en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; por ende, el sujeto obligado cuenta la obligación de generar la información relativa a esta fracción.
<b>V</b>	La presente fracción le aplica al sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en virtud de que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esa Ley o que emita el consejo. Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo. La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán

	utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo. Adicionalmente se deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Ello, toda vez que el Congreso del Estado de Nuevo León, órgano del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, es un ente público en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Egresos del Estado para el año 2017.
<b>VI</b>	La presente fracción le aplica al sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico en virtud de que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esa Ley o que emita el consejo. Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo. La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo. Adicionalmente se deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Ello, toda vez que el Congreso del Estado de Nuevo León, órgano del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, es un ente público en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Egresos del Estado para el año 2017.
<b>XVI</b>	La presente fracción le aplica al sujeto obligado, toda vez que los entes públicos, como lo es el sujeto obligado, cuentan entre sus obligaciones, publicar en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los dispositivos 1, 2 y 4 fracción XII, de la misma Legislación General. Por lo cual se considera que le es aplicable la presente fracción.
<b>XIX</b>	La presente fracción le aplica al sujeto obligado, toda vez que el Congreso del Estado es una autoridad competente en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

	<p>de Nuevo León, legislación que tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado y establecer entre otras cuestiones, las responsabilidades y sus sanciones administrativas, disciplinarias y económicas, así como las que se deriven del Juicio Político, y las autoridades competentes y los procedimientos de responsabilidad para la aplicación y ejecución de sanciones; por lo tanto, se advierte que el sujeto obligado cuenta con la prerrogativa de generar la información relativa a esta fracción.</p>
<b>XX</b>	<p>La presente fracción le aplica al sujeto obligado, toda vez que para la fiscalización de la Cuenta Pública la Auditoria Superior cuenta, entre sus atribuciones, con la de conocer y realizar las investigaciones sobre las quejas, denuncias o inconformidades en contra de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado que presenten los Sujetos de Fiscalización, los particulares y cualquier persona física o moral, pública o privada, siempre y cuando aporten pruebas idóneas, por el incumplimiento de las disposiciones legales a efecto de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar y la imposición de las sanciones que correspondan, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Ello, aunado a que de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se desprende la obligación de brindar el acceso a la información pública y la protección de datos personales, por lo cual se advierte que el sujeto obligado proporciona servicios a la comunidad; por ende le es aplicable la presente fracción.</p>
<b>XXI</b>	<p>La presente fracción le aplica al sujeto obligado, toda vez que para la fiscalización de la Cuenta Pública la Auditoria Superior, cuenta entre sus atribuciones, con la de conocer y realizar las investigaciones sobre las quejas, denuncias o inconformidades en contra de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado que presenten los Sujetos de Fiscalización, los particulares y cualquier persona física o moral, pública o privada, siempre y cuando aporten pruebas idóneas, por el incumplimiento de las disposiciones legales a efecto de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar y la imposición de las sanciones que correspondan, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Ello, aunado con que de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se desprende la obligación de brindar el acceso a la información pública y la protección de datos personales, por lo cual se advierte que el sujeto obligado proporciona servicios a la comunidad, los cuales se brindan a través de los trámites establecidos por el propio sujeto obligado; por ende le es aplicable la presente fracción.</p>
<b>XXIII</b>	<p>La presente fracción le aplica al sujeto obligado, toda vez que al Congreso del Estado de Nuevo León se le determina como un ente público, el cual cuenta con la facultad de adquirir deuda pública, que consiste en las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos; quien aplicará la contabilidad gubernamental, para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio, según se advierte de lo dispuesto en los artículos 2 y 4 fracciones X y XII, de la</p>

	Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con lo establecido en los numerales 1 y 2, fracciones VII y IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Por lo tanto, se advierte que el sujeto obligado cuenta con la prerrogativa de generar la información relativa a esta fracción.
<b>XXIX</b>	La presente fracción le aplica al sujeto obligado, toda vez que la Unidad de Adquisición es el órgano de apoyo responsable de coordinar la adquisición de bienes y la contratación de los servicios necesarios para la realización de las actividades legislativas, técnicas y administrativas del Congreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso del Estado de Nuevo León de Nuevo León. Por lo tanto, se advierte que el sujeto obligado cuenta con la prerrogativa de generar la información relativa a esta fracción.
<b>XXXIV</b>	La presente fracción le aplica al sujeto obligado, toda vez que para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, conocerán de diversos asuntos, entre ellos, el Fomento al Campo, Energía y Desarrollo Rural y deberá generar los vínculos de cooperación con las autoridades federales, con las empresas productivas del Estado, y con otros entes e instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 fracción XII inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso del Estado de Nuevo León de Nuevo León. Por lo tanto, se advierte que el sujeto obligado cuenta con la prerrogativa de generar la información relativa a esta fracción.
<b>XXXVI</b>	La presente fracción le aplica al sujeto obligado, en virtud de que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten los organismos de protección de los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102 Apartado B, y en la Constitución Local en su numeral 87. Por lo tanto, se advierte que el sujeto obligado cuenta con la prerrogativa de generar la información relativa a esta fracción.
<b>XXXVIII</b>	La presente fracción le aplica al sujeto obligado, toda vez que al Congreso del Estado le corresponde entre sus atribuciones, la de establecer los lineamientos para la operación de contralorías sociales como auxiliares del Congreso y de la Auditoría Superior del Estado, facilitando la participación de la ciudadanía en la denuncia, fiscalización y la evaluación del uso de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 fracción L, de la Constitución Libre y Soberana de Nuevo León. Por lo tanto, se advierte que el sujeto obligado cuenta con la prerrogativa de generar la información relativa a esta fracción.
<b>XXXIX</b>	La presente fracción le aplica al sujeto obligado, toda vez que al Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, le corresponde, entre otras, la facultad consistente en planear, programar y verificar la adecuada aplicación y ejercicio del presupuesto autorizado de la Auditoría Superior del Estado conforme a las disposiciones legales aplicables, en relación con las facultades conferidas a esa autoridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción II inciso c) y 35 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León. Por lo tanto, se advierte que el sujeto obligado cuenta con la prerrogativa de generar la información relativa a esta fracción.
<b>XLI</b>	La presente fracción le aplica al sujeto obligado, toda vez que el

	Congreso del Estado de Nuevo León, como ente público, deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. Y deberá publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 19 fracción VI y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, se advierte que el sujeto obligado cuenta con la prerrogativa de generar la información relativa a esta fracción.
<b>XLII</b>	La presente fracción le aplica al sujeto obligado, toda vez que al Órgano de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso, le corresponde del Centro de Estudios Legislativos, la elaboración de los proyectos de dictamen de las Comisiones y el desarrollo de programas de investigación y análisis en los aspectos técnicos de los asuntos que son competencia del Congreso, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Por lo tanto, se advierte que el sujeto obligado cuenta con la prerrogativa de generar la información relativa a esta fracción.

<b>Fracciones que NO APLICAN y que el sujeto obligado señaló como aplicables</b>	
<b>Fracción</b>	<b>Fundamentación y motivación</b>

**Tabla de aplicabilidad del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de las obligaciones de transparencia específica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.**

**Poder Legislativo.**

**Sujeto obligado: Congreso del Estado de Nuevo León.**

<b>Tabla de Aplicabilidad</b>	
	<b>Aplican</b>
I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII.	
	<b>No aplican</b>